ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado	2638-SEPJF
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de	
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del)
Estado de Morelos.	
2. Escritos de un delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	3471-SEPJF
Morelos.	y 3748-
	SEPJF
3. Oficio y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa	18387
Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Judicial de Morelos Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

2. Poder Ejecutivo de Morelos Domicilio.

Visto los escritos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo local mediante el cual señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el domicilio señalado con anterioridad.

3. Poder Legislativo de Morelos Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Domicilio, autorizados y delegados.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de transito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo local informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos,

pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

4. Estado procesal.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos treinta y dos (932).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

del Congreso, ambos del Estado de Morelos), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, <u>por oficio en su residencia oficial al Poder</u>
Legislativo del Estado de Morelos y a su Comisión de Trabajo, Previsión y
Seguridad Social.

En virtud que las autoridades referidas en el párrafo anterior, tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 1037/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase/.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **373/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. PPG/MCA/EDBG. 11

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 373/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 755463

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:11Z / 13/10/2025T20:30:11-06:90	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	2b 23 91 e6 6e 70 ee 9e 3c 49 c0 48 2c 1f 3e	b9 b7 50 7b 53 a7 76 58 4a 18 64 84 79 27 f4 70 cb 00 f6	6 78 13 a0 b8 6	a8 fc	c5 0d 19 c1			
	95 30 01 e1 8e 4e 31 e4 a5 3b 19 5f bb 0c c3 b9 10 46 78 f2 94 e6 08 8f 75 23 54 0b c1 bb cf 92 69 0d 09 bd 04 ac 57 da db 39 7d db 0c							
	26 61 04 7d ae 04 3c b7 05 c8 26 67 67 27 9d 41 eb 17 75 bc 82 d3 a1 80 e9 98 00 f9 62 c4 1f 8b f5 dc 74 02 0d 85 27 50 10 ce d4 1c e8							
	df d6 67 d4 1f db 78 ff 65 0c d3 9d 27 e2 b5 80 1a ff 0d 19 ec 03 89 2c 06 42 87 7d 59 6d e9 09 f7 d6 30 ee 34 e5 94 be 50 2e 85 8e f5 64							
	09 b5 c9 da 3c 7c 20 c1 d8 94 21 78 82 82 d0 4a 91 32 db 4d 46 ce e6 16 69 a2 6d d4 84 cd cf 2a 9a ec 19 53 91 26 04 44 7c 2e f5 33 5							
	c5 83 78 5a 90 ad cd 7c 34 0d a2 d4 b6 fc af 98 85 6c 63 32 41 03 12 30 f7 a0 87 80 f4 0a 2e f3 27 20 7c e5 fc 2a 89 6e 09 36 85 dd 87 3							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:11Z/ 13/10/2025T20:30:11-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	del emisor de la respuesta OCSP Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:11Z / 13/10/2025T20:30:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	583676						
	Datos estampillados	60715E1A28D1EEDCAF98838AB0A784587EAD7A4264	494FFFB437B3	68EDI	D83454BFEC			
	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	T				
i iiiiiaiite	CURP	SASF82021/HOCNNR06	certificado	OK	Vigente			
			Revocación	OK	No revocado			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:02:15Z / 13/10/2025T19:02:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo SHA512/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma							
Firma	80 17 ec b3 d8 e4 e7 5d 38 73,58 e0 98 20 bc 41 61 4d 6d d1 4a c7 16 3c t5 58 30 87 51 1a e0 26 bb cd 32 ac da 44 b8 6b 69 6a bf c2 66							
	3a ae f5 76 19 1b 57 ba 3f 4f f3 63 fe 19 4d 29 6c f7 fb f2 b8 d3 e2 67 11 6d cd 5e 09 69 f4 37 67 96 8f 33 e6 66 21 85 b9 69 03 a4 db be							
	04 00 c3 fe d5 18 ae 57 1d 75 c2 05 13 27 3b 96 91 b6 a0 4e 40 77 47 71 52 22 bd b4 de 3e 0d 55 67 60 f4 11 1b 32 00 77 bf d3 87 a9 d0 29 fa eb 42 8d 42 89 24 69 0d e7 a8 8c 4e 60 cc 15 ae 26 a3 17 8d fe 16 6b 02 9a 17 ae c5 03 c6 6c 14 51 44 06 69 40 af 42 b6 d4 24 6d							
	1e db 0d 17 72 be 35 01 cd 21 68 4d 39 70 d3 99 bd 82 c7 98 95 2f 87 9b b3 61 ce 7a ef 79 d6 27 08 66 d7 89 eb 7d 0f 6f b0 51 6a e0 d5							
	a9 6b 8e 19 26 3c a6 b0 74 6b 13 bb 43 cd f9 c0 ef 80 63 d8 e9 19 2) 37 d8 4f 8e 48 55 4e Fecha (UTC / Ciudad de México) 14/10/2025T01:02:15Z / 13/10/2025T119:02:15-06:00							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)							
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:02:15Z / 13/10/2025T19:02:15-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP							
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	582848						

C379D19B33164086679CA41B787A36CF573F386B2E9C90F5987FC86FEC861B6C4ACD

Datos estampillados